



EXPEDIENTE: **RRA 361/24**

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA
SALMORAN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 361/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201181324000050**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Buenas noches.

Me refiero a la respuesta otorgada en el expediente SA/UT/045/2024, para atender la solicitud de información con folio 20 118 1324 000045, que a nuestro parecer no fue atendida en los términos solicitados y por otra parte, la dirección electrónica otorgada no fue posible "abrirla".

En este sentido interpondremos el recurso de revisión correspondiente.

No obstante, realizamos de manera paralela la siguiente solicitud de información pública, con la finalidad de disipar dudas por el desconocimiento de la norma que reglamenta el padrón de proveedores de la administración pública estatal.

PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado.

TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo.

CUARTO. Nos proporcionen a quién corresponde el registro con folio PV13499, mismo que de acuerdo a su padrón tiene vigencia al 28 de mayo de 2024.

QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que a crédito este proveedor dentro de los requisitos del padrón.

SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, dónde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comentario.

OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, conforme al domicilio proporcionado en el padrón.

No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta de esa Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada.

Por la atención, gracias....." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número **SA/UT/050/2024**, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: SA/UT/050/2024
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número 201181324000050, misma que se recibió el día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y -----

RESULTANDO

ÚNICO. El día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: *"Buenas noches. Me refiero a la respuesta otorgada en el expediente SA/UT/045/2024, para atender la solicitud de información con folio 20 118 1324 000045, que a nuestro parecer no fue atendida en los términos solicitados y por otra parte, la dirección electrónica otorgada no fue posible "abrirla". En este sentido interpondremos el recurso de revisión correspondiente. No obstante, realizamos de manera paralela la siguiente solicitud de información pública, con la finalidad de disipar dudas por el desconocimiento de la norma que reglamenta el padrón de proveedores de la administración pública estatal. PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal. SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado. TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo. CUARTO. Nos proporcionen a quién corresponde el registro con folio PV13499, mismo que de acuerdo a su padrón tiene vigencia al 28 de mayo de 2024. QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que a crédito este proveedor dentro de los requisitos del padrón. SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, dónde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comento. OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, conforme al domicilio proporcionado en el padrón. No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta de esa Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada. Por la atención, gracias. Dependencia,*



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

entidad o municipio **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** Modalidad de entrega **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)** -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información.-----

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/050/2024**, con folio número **201181324000050** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.-----

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:-----

TÉRMINOS -----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181324000050**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:-----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar lo siguiente: **PRIMERO:** Si, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. **SEGUNDO:** Si, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. **TERCERO:** Si, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. **CUARTO:** Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes:-----

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/padron-de-proveedores-2019-2020/#contenedor-tab-O> http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html **QUINTO:**-----

Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa> **SEXTO:** Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los

portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa> **OCTAVA:** Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."-----

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT.-----

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, ASISTIDO POR EL CIUDADANO **JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**. **CONSTE.**-----

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“Buenas tardes. El motivo del presente recurso de inconformidad se deriva a que el sujeto obligado no me proporciona la respuesta correspondiente de manera puntual y específica respecto a la preguntas denominadas como CUARTA, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO. Considerando que se solicitó información específica de un proveedor y el sujeto obligado nos remite a enlaces electrónicos que no remiten, en primer lugar, a un padrón de proveedores 2023 y 2024. Archivos donde NO viene la información solicitada solamente el número de registro nombre del proveedor y la vigencia. En este sentido la información no corresponde a lo solicitado. Aunado a esto, el archivo entregado está digitalizado lo que no permite entrar de manera directa a los vínculos electrónicos, generando incertidumbre por la cantidad de dígitos que hay que ingresar. En segundo lugar, otro enlace electrónico no remite de manera general, a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y que corresponde a la plataforma nacional de transparencia (PNT), por lo que resulta para el solicitante, enfermo información muy generalizada que no permite encontrar lo que se solicita. En este sentido solicito, al órgano garante instruya al sujeto obligado para que otorgue de manera puntual la información solicitada en los numerales citados anteriormente. La generalidad de la información solo obstruye nuestro derecho de acceso a la información por la atención gracias.. .” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 361/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a



aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante proveído de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número **SA/UT/254/2024** de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oficio No. SA/UT/254/2024
Expediente Interno: SA/UT/050/2024
Expediente Externo. RRA 361/24
Asunto: Pruebas y Alegatos.
Tlaxiactac de Cabrera, Oax. A 5 de julio de 2024.

**ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E:**

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, emitidos dentro del expediente del recurso de revisión de numero supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El diecisiete de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de ***** con número de folio 201181324000050, por lo que está Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/050/2024, requirió la siguiente información:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

"Buenas noches. Me refiero a la respuesta otorgada en el expediente SA/UT/045/2024, para atender la solicitud de información con folio 20 118 1324 000045, que a nuestro parecer no fue atendida en los términos solicitados y por otra parte, la dirección electrónica otorgada no fue posible "abrirlo". En este sentido interpondremos el recurso de revisión correspondiente. No obstante, realizamos de manera paralela la siguiente solicitud de información pública, con la finalidad de disipar dudas por el desconocimiento de la norma que reglamenta el padrón de proveedores de la administración pública estatal. PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal. SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado. TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo. CUARTO. Nos proporcionen a quién corresponde el registro con folio PV13499, mismo que de acuerdo a su padrón tiene vigencia al 28 de mayo de 2024. QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que a crédito este proveedor dentro de los requisitos del padrón. SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, dónde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comento. OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, conforme al domicilio proporcionado en el padrón. No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta de esa Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada. Por la atención, gracias.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



Dependencia, entidad o municipio **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** Modalidad de entrega **Electrónico**
a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por ***** es improcedente, toda vez que de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporcione al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Buenas tardes. El motivo del presente recurso de inconformidad se deriva a que el sujeto obligado no me proporciona la respuesta correspondiente de manera puntual y específica respecto a la preguntas denominadas como CUARTA, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO. Considerando que se solicitó información específica de un proveedor y el sujeto obligado nos remite a enlaces electrónicos que no remiten, en primer lugar, a un padrón de proveedores 2023 y 2024. Archivos donde NO viene la información solicitada solamente el número de registro nombre del proveedor y la vigencia. En este sentido la información no corresponde a lo solicitado. Aunado a esto, el archivo entregado está digitalizado lo que no permite entrar de manera directa a los vínculos electrónicos, generando incertidumbre por la cantidad de dígitos que hay que ingresar. En segundo lugar, otro enlace electrónico no remite de manera general, a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y que corresponde a la plataforma nacional de transparencia (PNT), por lo que resulta para el solicitante, enfermo información muy generalizada que no permite encontrar lo que se solicita. En este sentido solicito, al órgano garante instruya al sujeto obligado para que otorgue de manera puntual la información solicitada en los numerales citados anteriormente. La generalidad de la información solo obstruye nuestro derecho de acceso a la información por la atención gracias." (SIC)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar lo siguiente: PRIMERO: SI, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. SEGUNDO: SI, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. TERCERO: SI, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. CUARTO: Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/padron-de-proveedores-2019-2020/#contenedor-tab-O>
http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html QUINTO: Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa> SEXTO: Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa> OCTAVA: Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181324000050, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación a la recurrente en el recurso de revisión, en los punto petitorios; se procedió a solicitar a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/237/2024, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante oficio de nomenclatura SA/DRM/UA/DFA/2763/2024 de fechas primero de julio del año dos mil veinticuatro, signado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración; que se anexan al presente; que a la letra dice:

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito hacer de su conocimiento que, se ratifica en todos sus términos la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1598/01/2024, recibido el 25 de abril de 2024, en la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto al punto petitorio citado en punto TERCERO, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, informa de la respuesta inicial en el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro y de los puntos petitorios del medio de impugnación, después



de realizar una búsqueda la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en la respuesta contestada en el punto CUARTO y QUINTO, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente curso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA,
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Origen: Dirección de Recursos Materiales.
Oficio No.: SA/DRM/UA/DFA/2763/01/2024.
Asunto: Respuesta a solicitud SA/UT/237/2024.

Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca; 01 de julio de 2024.

RECIBIDO

FECHA: 04/07/2024 HORA: 10:36 AM

Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa
Director Jurídico y Responsable de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Administración
Presente

Se hace referencia al oficio al rubro indicado, de fecha 28 de junio del año en curso, recibido el mismo día, mediante el cual hace de conocimiento que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esa Unidad de Transparencia, alegatos y manifestaciones dentro del expediente externo RRA 361/24, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000050, de conformidad a lo siguiente:

"Buenas noches. Me refiero a la respuesta otorgada en el expediente SA/UT/045/2024, para atender la solicitud de información con folio 20 118 1324 000045, que a nuestro parecer no fue atendida en los términos solicitados y por otra parte, la dirección electrónica otorgada no fue posible "abrirla". En este sentido interpondremos el recurso de revisión correspondiente. No obstante, realizamos de manera paralela la siguiente solicitud de información pública, con la finalidad de disipar dudas por el desconocimiento de la norma que reglamenta el padrón de proveedores de la administración pública estatal. PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal. SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado. TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo. CUARTO. Nos proporcionen a quien corresponde el registro con folio PV3499, mismo que de acuerdo a su padrón tiene vigencia al 28 de mayo de 2024. QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que acreditó este proveedor dentro de los requisitos del padrón. SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, dónde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comento. OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, confirme al domicilio proporcionado en el padrón. No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada. Por la atención, gracias. Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Buenas tardes. El motivo del presente recurso de inconformidad se deriva a que el sujeto obligado no me proporciona la respuesta correspondiente de manera puntual y específica respecto a las preguntas denominadas como CUARTA, QUINTO, SEXTO Y OACTAVO, considerando que se solicitó información específica de un proveedor y el sujeto obligado nos remite a enlaces electrónicos que no remiten, en primer lugar, a un padrón de proveedores 2023 y 2024. Archivos donde NO viene la información solicitada solamente el número de registro nombre del proveedor y la vigencia. En este sentido la información no corresponde a lo solicitado. Aunado a esto, el archivo entregado está digitalizado lo que no permite entrar de manera directa a los vínculos electrónicos, generando incertidumbre por la cantidad de dígitos que hay que ingresar. En segundo lugar, otro enlace electrónico no permite de manera general, a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y que corresponde a la plataforma nacional de transparencia (PNT), por lo que resulta para el solicitante, enfermo información muy generalizada que no permite encontrar lo que se solicita. En este sentido, solicito, al órgano garante instruya al sujeto obligado para que otorgue de manera puntual la información solicitada en los numerales citados anteriormente. La generalidad de la información solo obstruye nuestro derecho de acceso a la información por la atención gracias." (SIC)

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica en todos sus términos la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1598/01/2024,



recibido el 25 de abril de 2024, en la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Directora de Recursos Materiales

C. Liliana Santiago Sánchez



ACUJE

RECIBIDO

Origen: Dirección de Recursos Materiales
Oficio No.: SA/DRM/UA/DFA/1598/01/2024
Asunto: Respuesta a solicitud SA/UT/132/2024

Tlaxiáxtac de Cabrera, Oaxaca; 22 de abril de 2024

FECHA: 25/04/2024 HORA: 10:22 AM

Lic. Antonio Alejandro Flores Flores
Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración
Presente

Se hace referencia a su oficio al rubro indicado, de fecha 18 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, derivado del expediente SA/UT/050/2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Buenas noches. Me refiero a la respuesta otorgada en el expediente SA/UT/045/2024, para atender la solicitud de información con folio 20 118 1324 000045, que a nuestro parecer no fue atendida en los términos solicitados y por otra parte, la dirección electrónica otorgada no fue posible "abrirla". En este sentido interpondremos el recurso de revisión correspondiente. No obstante, realizamos de manera paralela la siguiente solicitud de información pública, con la finalidad de disipar dudas por el desconocimiento de la norma que reglamenta el padrón de proveedores de la administración pública estatal. PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal. SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado. TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo. CUARTO. Nos proporcionen a quién corresponde el registro con folio PVI3499, mismo que de acuerdo a su padrón tienen vigencia al 28 de mayo de 2024. QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que acreditó este proveedor dentro de los requisitos del padrón. SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, donde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comento. OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, conforme al domicilio proporcionado en el padrón. No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta de esa Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada. Por la atención, gracias. Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (sic)

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO: Sí, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Sí, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se mantiene publicado y permanentemente actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

TERCERO: Sí, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Me permito informar que, la información solicitada, puede ser consultada en los portales siguientes:



<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/padron-de-proveedores-2019-2020/#contenedor-tab-0>

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html

QUINTO: Me permito informar que, la información solicitada, puede ser consultada en el portal siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJA=&IdSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>

SEXTO: Me permito informar que, la información solicitada, puede ser consultada en el portal siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJA=&IdSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>

OCTAVA: Me permito informar que, la información solicitada, puede ser consultada en el portal siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJA=&IdSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, párrafo segundo y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Directora de Recursos Materiales



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
C. Lilliana Santiago
SECRETARÍA DE
RECURSOS MATERIALES
2022 - 2020



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

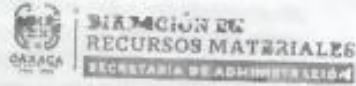
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oficio No. SA/UT/237/2024
Expediente Interno: SA/UT/050/2024
Expediente Externo: RRA 361/24
Asunto: Solicitud de Información.
Tlaxiactac de Cabrera, Oax. a 28 de junio de 2024.



RECIBIDO

FECHA	28/JUN/24	HORA	16:10
RECIBIDA	OMAY		

LIC. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ,
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente curso me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esta Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de índice RRA 361/24, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000050; motivo por el cual tengo a bien solicitar su amable apoyo para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente; remita en versión pública a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Buenas noches. Me refiero a la respuesta otorgada en el expediente SA/UT/045/2024, para atender la solicitud de información con folio 20 118 1324 000045, que a nuestro parecer no fue atendida en los términos solicitados y por otra parte, la dirección electrónica otorgada no fue posible "abrirlo". En este sentido interpondremos el recurso de revisión correspondiente. No obstante, realizamos de manera paralela la siguiente solicitud de información pública, con la finalidad de disipar dudas por el desconocimiento de la norma que reglamenta el padrón de proveedores de la administración pública estatal. PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa Institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal. SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado. TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo. CUARTO. Nos proporcionen a quién corresponde el registro con folio PV13499, mismo que de acuerdo a su padrón tiene vigencia al 28 de mayo de 2024. QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que a crédito este proveedor dentro de los requisitos del padrón. SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, dónde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comento. OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, conforme al domicilio proporcionado en el padrón. No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta de esa Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada. Por la atención, gracias. Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"Buenas tardes. El motivo del presente recurso de inconformidad se deriva a que el sujeto obligado no me proporciona la respuesta correspondiente de manera puntual y específica respecto a la preguntas denominadas como CUARTA, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO. Considerando que se solicitó información específica



de un proveedor y el sujeto obligado nos remite a enlaces electrónicos que no remiten, en primer lugar, a un padrón de proveedores 2023 y 2024. Archivos donde NO viene la información solicitada solamente el número de registro nombre del proveedor y la vigencia. En este sentido la información no corresponde a lo solicitado. Aunado a esto, el archivo entregado está digitalizado lo que no permite entrar de manera directa a los vínculos electrónicos, generando incertidumbre por la cantidad de dígitos que hay que ingresar. En segundo lugar, otro enlace electrónico no remite de manera general, a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y que corresponde a la plataforma nacional de transparencia (PNT), por lo que resulta para el solicitante, enferma información muy generalizada que no permite encontrar lo que se solicita. En este sentido solicito, al órgano garante instruya al sujeto obligado para que otorgue de manera puntual la información solicitada en los numerales citados anteriormente. La generalidad de la información solo obstruye nuestro derecho de acceso a la información por la atención gracias." (SIC)

Asimismo, tengo a bien manifestar que en caso de que la información solicitada tenga algún impedimento legal, deberá hacerlo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, indicando y fundamentado los motivos de su dicho, para estar en posibilidad de dar cumplimiento ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con los alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento me despido de Usted brindándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.



EXPEDIENTE: SA/UT/050/2024

**SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número 201181324000050, misma que se recibió el día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y

RESULTANDO

ÚNICO. El día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: *"Buenas noches. Me refiero a la respuesta otorgada en el expediente SA/UT/045/2024, para atender la solicitud de información con folio 20 118 1324 000045, que a nuestro parecer no fue atendida en los términos solicitados y por otra parte, la dirección electrónica otorgada no fue posible "abrirlo". En este sentido interpondremos el recurso de revisión correspondiente. No obstante, realizamos de manera paralela la siguiente solicitud de información pública, con la finalidad de disipar dudas por el desconocimiento de la norma que reglamenta el padrón de proveedores de la administración pública estatal. PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal. SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado. TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo. CUARTO. Nos proporcionen a quién corresponde el registro con folio PV13499, mismo que de acuerdo a su padrón tiene vigencia al 28 de mayo de 2024. QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que a crédito este proveedor dentro de los requisitos del padrón. SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, dónde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comento. OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, conforme al domicilio proporcionado en el padrón. No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta de esa Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada. Por la atención, gracias. Dependencia,*



entidad o municipio **SECRETARIA DE ADMINISTRACION** Modalidad de entrega **ELECTRONICO A TRAVES del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT[®] (SIC)** -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información. -----


SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/050/2024**, con folio número **201181324000050** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.-----

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes: -----

----- **TÉRMINOS** -----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181324000050**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:-----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar lo siguiente: **PRIMERO:** Si, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. **SEGUNDO:** Si, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. **TERCERO:** Si, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. **CUARTO:** Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/padron-de-proveedores-2019-2020/#contenedor-tab-O> http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html **QUINTO:** Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa> **SEXTO:** Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los

portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa> OCTAVA: Me permito informar que, la información solicitada puede ser consultada en los portales siguientes: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>. Lo anterior, con fundamento en los artículos 69, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca." -----
TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----
CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. -----
Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE. -----


Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día doce de abril del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por

parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al*

último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe

conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información

pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En es caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa al padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal.

En respuesta, el Sujeto Obligado se ponuncia dando respuesta a los cuestionamientos y refiriendo, que la información requerida, podria ser consultada a travez de los siguientes enlaces electronicos:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/padron-de-proveedores-2019-2020/#contenedor-tab-O>

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativo_s.html

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>

Por lo anterior, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que los enlaces electronicos proporcionados no dirijen a la información solicitada.



En vía de alegatos el Sujeto Obligado reitero su respuesta inicial anexando las documentales de su respuesta inicial.

Dicho lo anterior, la litis en el presente caso, consistirá, en determinar si el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida y si la misma corresponde con lo solicitado por el ahora recurrente.

Es oportuno atender a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia **gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Atendiendo al criterio de interpretación **SO/002/17** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información*

Dicho lo anterior, se tiene que, **respecto al cuestionamiento número uno de la solicitud:**

PRIMERO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, conforme a la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Oaxaca, tiene entre sus atribuciones: integrar actualizar y controlar el padrón de proveedores de la administración pública estatal.

En respuesta, el sujeto obligado refiere lo siguiente:

Sí, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 48. *La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado.*

El registro, actualización y renovación en el padrón, serán gratuitos y obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que lo solicitado en este punto, consiste en el fundamento legal correspondiente, se tiene que el Sujeto Obligado si se pronunció debidamente al numeral uno de la solicitud, en consecuencia, se **Confirma** la respuesta emitida.

Respecto al numeral dos de la solicitud de información:

SEGUNDO. Señalar con el fundamento legal correspondiente, si esa institución, mantiene publicado el padrón de proveedores en el sistema de adquisiciones estatal y que confirme si lo mantiene permanentemente actualizado.

En respuesta, el sujeto obligado refiere lo siguiente:

Sí, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 48. *La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado.*

El registro, actualización y renovación en el padrón, serán gratuitos y obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que lo solicitado en este punto, consiste en el fundamento legal correspondiente, se tiene que el Sujeto Obligado si se pronunció debidamente al numeral dos de la solicitud, en consecuencia, se **Confirma** la respuesta emitida.

Respecto al numeral tres de la solicitud de información:

TERCERO. Señala con el fundamento legal correspondiente, si el padrón contiene la información completa confiable y oportuna de los proveedores que están inscritos en el mismo.

En respuesta, el sujeto obligado refiere lo siguiente:

Sí, de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 48. *La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado.*

El registro, actualización y renovación en el padrón, serán gratuitos y obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que lo solicitado en este punto, consiste en el fundamento legal correspondiente, se tiene que el Sujeto Obligado si se pronunció debidamente al numeral tres de la solicitud, en consecuencia, se **Confirma** la respuesta emitida.

Respecto al numeral cuatro de la solicitud de información:

CUARTO. Nos proporcionen a quién corresponde el registro con folio PV13499, mismo que de acuerdo a su padrón tiene vigencia al 28 de mayo de 2024.

En respuesta, el sujeto obligado proporciona un enlace electrónico, en el que refiere se encuentra la información solicitada, siendo el siguiente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/padron-de-proveedores-2019-2020/#contenedor-tab-O>



Del análisis del primer enlace, se puede advertir que no redirecciona a pagina alguna ni muestra lo referente a la información solicitada.

Por lo que respecta al enlace electrónico número dos:

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html



Del análisis al segundo enlace electrónico, se advierte que el mismo sí permite su acceso, sin embargo, únicamente redirecciona a una pagina generica bajo el titulo “costos operativos” en virtud de ello, se desprende que este enlace electrónico, no proporciona de manera congruente y exhaustiva la información solicitada, más aún que no se proporcionaron

las instrucciones necesarias para que el solicitante pudiera acceder a la misma.

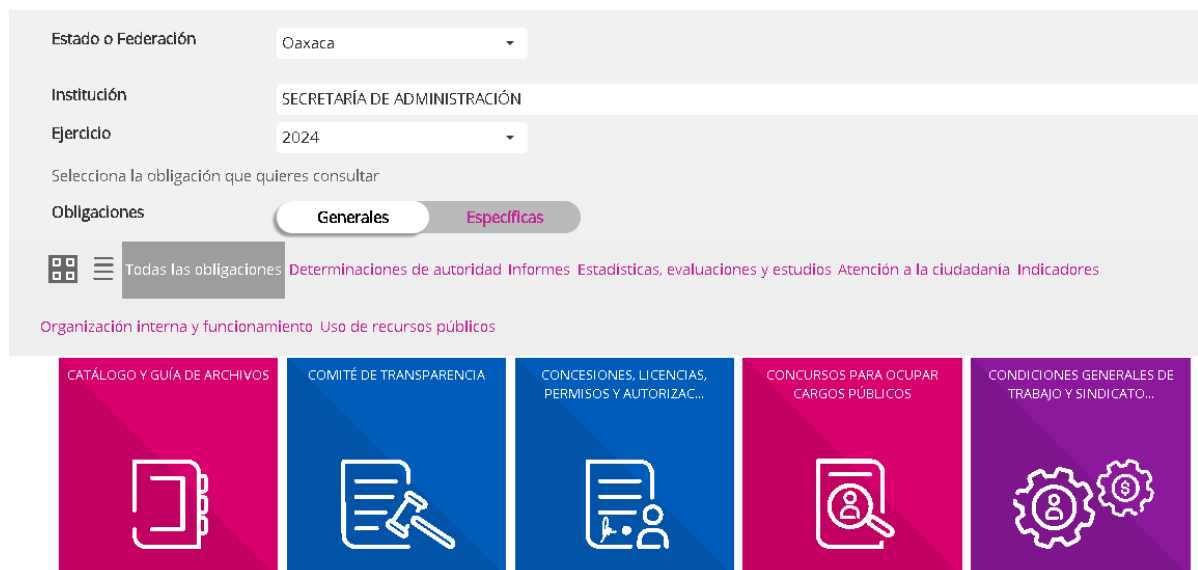
Por lo anterior, se consideran fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia se le **ORDENA** a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al numeral cuatro de la solicitud de información.

Respecto al numeral quinto de la solicitud de información:

QUINTO. Domicilio fiscal y comercial que a crédito este proveedor dentro de los requisitos del padrón..

En respuesta, el sujeto obligado proporciona un enlace electrónico, en el que refiere se encuentra la información solicitada, siendo el siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>



Del análisis al segundo enlace electrónico, se advierte que el mismo sí permite su acceso, sin embargo, únicamente redirecciona a las obligaciones del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no proporciona de manera congruente y exhaustiva la información solicitada, más aún que no se proporcionaron

las instrucciones necesarias para que el solicitante pudiera acceder a la misma.

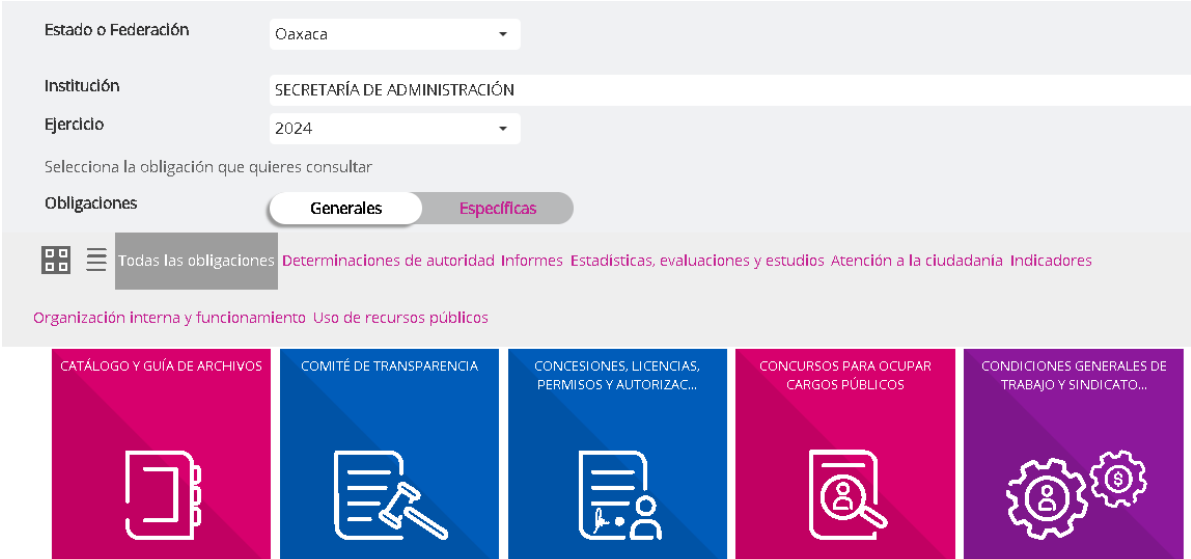
Por lo anterior, se consideran fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia se le **ORDENA** a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al numeral quinto de la solicitud de información.

Respecto al numeral sexto de la solicitud de información:

SEXTO. La información relativa al proveedor en versión pública para respetar información reservada, dónde se pueda cotejar el representante legal o como se le denomine del proveedor en comentario...

En respuesta, el sujeto obligado proporciona un enlace electrónico, en el que refiere se encuentra la información solicitada, siendo el siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>



The screenshot shows a search interface for the OGAIP Oaxaca website. It includes a search bar with the following filters:

- Estado o Federación: Oaxaca
- Institución: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
- Ejercicio: 2024
- Obligaciones: Generales (selected), Específicas

 Below the search bar, there are several navigation links:

- Todas las obligaciones
- Determinaciones de autoridad
- Informes
- Estadísticas, evaluaciones y estudios
- Atención a la ciudadanía
- Indicadores

 At the bottom, there are five main menu items with icons:

- CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS
- COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
- CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...

Del análisis al segundo enlace electrónico, se advierte que el mismo sí permite su acceso, sin embargo, únicamente redirecciona a las obligaciones del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no proporciona de manera congruente y exhaustiva la información solicitada, más aún que no se proporcionaron las instrucciones necesarias para que el solicitante pudiera acceder a la misma.

Por lo anterior, se consideran fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia se le **ORDENA** a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al numeral sexto de la solicitud de información.

Respecto al numeral octavo de la solicitud de información:

OCTAVO. Nos proporcionen la evidencia documental dónde se ubica físicamente la empresa en la ciudad de Oaxaca, conforme al domicilio proporcionado en el padrón.

No dudando, que hay un desconocimiento de la estructura organizacional de esta de esa Secretaría, agradecemos nos proporcionen la información solicitada.

Por la atención, gracias.

En respuesta, el sujeto obligado proporciona un enlace electrónico, en el que refiere se encuentra la información solicitada, siendo el siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Ejercicio: 2024

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: **Generales** Específicas

Todas las obligaciones Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores

Organización interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZAC... CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...

Del análisis al segundo enlace electrónico, se advierte que el mismo sí permite su acceso, sin embargo, únicamente redirecciona a las obligaciones del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no proporciona de manera congruente y exhaustiva la información solicitada, más aún que no se proporcionaron las instrucciones necesarias para que el solicitante pudiera acceder a la misma.

Por lo anterior, se consideran fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia se le **ORDENA** a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al numeral OCTAVO de la solicitud de información.

Es de señalar que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece la modalidad en la que se comunicara al solicitante de la información solicitada, cuando esta obre en medios electrónicos, debiendo proporcionar las indicaciones adecuadas para el correcto acceso a la misma.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.



En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

El acceso a la información pública debe ejercerse con el debido respeto entre las y los solicitantes al requerir información pública, así como entre los sujetos obligados al cumplir los requerimientos de información, con uso del lenguaje apropiado y respetuoso que propicie el libre intercambio de ideas y el ejercicio oportuno del derecho a favor de la ciudadanía.

Conforme a lo anterior, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligados a dar trámite a solicitudes ofensivas o reiterativas.

Se entenderá por solicitudes ofensivas aquellas que, contrario a solicitar información de carácter público, utilicen lenguaje lesivo o palabras altisonantes que pretenda afectar, vulnerar o menospreciar a las y los servidores públicos del sujeto obligado. Así mismo, se entenderá por reiterativas las solicitudes que hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

se **CONFIRMA** la respuesta emitida al numeral 1, 2 y 3 de la solicitud de información y; por otra parte, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al numeral 4, 5, 6 y 8 de la solicitud de información y en su caso, remita el enlace electrónico correcto para el libre acceso de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General, se RRA 361/24

CONFIRMA la respuesta emitida al numeral 1, 2 y 3 de la solicitud de información y; por otra parte, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al numeral 4, 5, 6 y 8 de la solicitud de información y en su caso, remita el enlace electrónico correcto que permita el libre acceso de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca..

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley



de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General se **CONFIRMA** la respuesta emitida al numeral **1, 2 y 3** de la solicitud de información y; por otra parte, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al numeral **4, 5, 6 y 8** de la solicitud de información y en su caso, remita el enlace electrónico correcto, que permita el libre acceso de la información, de conformidad con lo establecido por

el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca..

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.



OCTAVO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 361/24

